



*Tribunal Superior del Distrito Judicial  
Manizales  
Sala Civil-Familia*

Manizales, siete de julio de dos mil veinte.

Vista la constancia secretarial que antecede este proveído, por medio de la cual se informa que dentro del término otorgado a la parte apelante en el presente asunto, para presentar la respectiva sustentación de su alzada, no se realizó pronunciamiento alguno, es dable proseguir con el trámite de instancia que corresponde dentro de este proceso de responsabilidad médica promovido por la señora Diana Patricia Valencia Mejía en nombre propio y en representación de Katherine Posada Valencia, y Diana Carolina Posada Valencia, en contra de la Nueva E.P.S. y Avidanti S.A.S.

Se advierte así que el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio del año que avanza, dispuso la modificación transitoria de algunos artículos del Estatuto General del Proceso, y estableció, para lo que corresponde, en su artículo 14-3, que: “[E]jecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto” (Subraya del Despacho).

En armonía con el citado precepto, el Código General del Proceso estipula en su canon 322 que, en segunda instancia, el Operador Judicial declarará desierto el recurso vertical contra una sentencia cuando este no sea sustentado. Luego, atendiendo que la parte refutante no cumplió con la debida carga procesal impuesta por esta Magistratura mediante proveído de 9 de junio del año avante, se **DISPONE: DECLARAR DESIERTO** el recurso formulado contra la sentencia proferida el trece de noviembre del año que avanza, por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de la ciudad, dentro del proceso de responsabilidad médica incoado por Diana Patricia Valencia Mejía en nombre propio y en representación de Katherine Posada Valencia, y Diana Carolina Posada Valencia, en contra de la Nueva E.P.S. y Avidanti S.A.S.

Por la Secretaría de la Sala Civil – Familia, **DEVUÉLVASE** el cartulario al Juzgado de origen, una vez en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁLVARO JOSÉ TREJOS BUENO**  
Magistrado